

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00248 00**

Demandante: YANIRIS MARENCO VILLALOBOS

Demandado: LOREN MELISSA VILLERO TORO; CARLOS ALBERTO y ADRIANA LUCIA VILLERO ARÉVALO quienes actúan representados por su madre MIRIAM ARÉVALO ARÉVALO herederos determinados de ADULFO LUIS VILLERO MENDOZA y HEREDEROS INDETERMINADOS.

1. A través de memorial que obra a folio 79 del expediente los apoderados judiciales de las partes pretenden hacer valer el acuerdo conciliatorio a que llegaron extrajudicialmente respecto de las pretensiones de la demanda y, piden en consecuencia la terminación del proceso.

Estudiada la petición se le reitera a los togados que en vista de que dentro del proceso los herederos indeterminados se encuentran representados por *curador ad litem*, quien por expresa prohibición de la ley no puede disponer del derecho en litigio, no es posible que el asunto sometido a consideración de la judicatura sea conciliado en sede judicial.

No obstante, el Código General del Proceso contempla como otras formas anormales de terminar el proceso, la transacción y el *desistimiento* (Artículo 312 y 314).

Por tanto previo a resolver, se le SOLICITA al abogado de la parte demandante que especifique y adecue la petición a la forma de terminación del proceso que considere eficaz en este asunto.

2. Por otro lado, se le reconoce personería jurídica al abogado JULIO CESAR RUMBO DURAN como apoderado judicial del demandado Carlos Alberto Villero Arévalo, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 81 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario